

SENTENCIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1995, No. 5

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Diógenes Mejía Reyes.

Abogados: Licdos. Gregory Castellanos y Sarah Musa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 11 de agosto de 1995, años 152° de la independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Sobre el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Diógenes Mejía Reyes, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.18428, serie 1ra., preso en la cárcel pública de San Cristóbal;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos;

Oído a los licenciados Gregory Castellanos y Sara Musa informaron a la Corte que tienen mandato del acusado para ayudarlo en sus medios de defensa;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en su dictamen que termina así: "Primero: Que se ordene la incompetencia de la Honorable Suprema Corte de Justicia, para conocer del presente mandamiento de habeas corpus, interpuesto en favor de Diógenes Mejía Reyes, en razón de que se encuentra detenido, acusado de violación a los artículos 295, 304 y 307 del Código penal, según providencia calificativa del Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional del 18 de mayo de 1995, y en estado de preso preventivo en virtud de mandamiento del 5 de junio de 1995, del referido juez de instrucción conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Habeas Corpus, procedimos a depositar el expediente correspondiente al fondo; Segundo: Se declaran las costas de oficio";

Oído a los licenciados Gregory Castellanos y Sarah Musa, en sus medios de defensa y conclusiones, que terminan así: "Primero: Que rechacéis la excepción de incompetencia planteada por el ministerio público, rechazo que debe tener lugar en razón de que la presente solicitud de habeas corpus incoada ante vos, debida a que el Sr. Diógenes Mejía Reyes, ya estaba en libertad en ejecución de una orden de habeas corpus dictada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuya competencia para dictar dicha ordenanza se fundamentó en el Art. 2, párrafo 1ro. de la Ley de Habeas Corpus; y porque posteriormente a la ejecución de la ordenanza de habeas corpus es decir, de su puesta en libertad es que éste es reacusado y trasladado a la cárcel pública en San Cristóbal, sobre la base de una orden de traslado, que ni siquiera al otro día de ejecutada la orden de libertad había llegado a la cárcel de Puerto Plata, lo que significa que se reaprese sobre la base a la orden de traslado que ya no podía surtir efecto porque Diógenes Mejía Reyes al ejecutarse la ordenanza de habeas corpus, ya era un hombre libre y en virtud del Art. 2 de la Ley de

Habeas Corpus en su párrafo 2, señala que cuando la privación de la libertad sea ejecutada por alguien que no tenga capacidad para imponerla, la acción de Habeas Corpus, se podría incoar ante cualquier Juez de la República; Segundo: Que en virtud del artículo 29 de la Ley de Habeas Corpus, se declaren las costas de oficio";

Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus interpuesto por Diógenes Mejía Reyes, fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, una instancia suscrita por el licenciado Gregory Castellanos Ruano, el 5 de junio de 1995, la cual termina así: "Dictar en provecho del señor Diógenes Mejía Reyes un mandamiento de habeas corpus, para que sea presentado por ante vosotros y que previo cumplimiento de las formalidades legales pueda demostrar lo ilegal de su privación de libertad, y que vos ordenéis, consecuentemente, que sea inmediatamente puesto en libertad";

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, dictó el 5 de junio de 1995, un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: "Resolvemos: Primero: Ordenar como en efecto ordenamos, que el señor Diógenes Mejía Reyes, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de Habeas Corpus, el día jueves veintidós (22) de junio de 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de audiencia pública la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer en audiencia pública del mandamiento de habeas corpus de que se trata; Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la cárcel vieja de San Cristóbal, o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto, o detención al señor Diógenes Mejía se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; Tercero: Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las persona que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Diógenes Mejía Reyes, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; Cuarto: Disponer como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la cárcel vieja de San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus para anexarlas al expediente correspondiente";

Considerando, que el 19 de enero de 1995, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, emitió un requerimiento al juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, para que procediera a la instrucción de la sumaria correspondiente contra Diógenes Mejía Reyes inculpado de violación de los artículos 295, 304 y 307 del Código Penal;

Considerando, que el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 20 de enero de 1995 un mandamiento de prevención contra Diógenes Mejía Reyes; que dicho mandamiento de prevención sustituyó

a la orden de arresto dictada por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el 12 de enero de 1995;

Considerando, que el 2 de marzo de 1995, el juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó un mandamiento de prisión contra dicho acusado;

Considerando, que el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó, el 18 de mayo de 1995 una providencia calificativa, mediante la cual envió al tribunal criminal por existir indicios suficientes de culpabilidad a Diógenes Mejía Reyes, acusado de violar los artículos 295, 304 y 307 del Código Penal;

Considerando, que no obstante dicho mandamiento de prisión, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó una sentencia el 1 de junio de 1995, sobre el procedimiento de habeas corpus en favor de Diógenes Mejía Reyes, mediante la cual se ordenó la inmediata puesta en libertad de dicho impetrante, por no existir indicios de culpabilidad en su contra;

Considerando, que en ejecución de dicha sentencia la Magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata el 2 de junio de 1995, ordenó la libertad del referido impetrante;

Considerando, que posteriormente el 5 de junio de 1995, el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó un mandamiento de prisión contra dicho acusado;

Considerando, que el artículo 2, párrafo primero de la Ley de Habeas Corpus, dispone que cuando se trate de casos que procedan de funcionarios que tienen capacidad legal para expedir mandamiento de arresto, de conducencia o de prisión, la solicitud del mandamiento de habeas corpus, debe ser hecha ante el juez de primera instancia del distrito judicial en donde se siguen las actuaciones o ante el juez de primera instancia del lugar en donde se encuentra detenida, arrestada o presa la persona de que se trata;

Considerando, que en tales condiciones, la Suprema Corte de Justicia es incompetente para conocer del indicado mandamiento de habeas corpus, interpuesto por Diógenes Mejía Reyes;

Falla:

Primero: Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer del mandamiento de habeas corpus interpuesto por Diógenes Mejía Reyes; **Segundo:** Declara el procedimiento libre de costas; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República para los fines de lugar.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do